

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

##### Dirección general de Trabajo.

Bases de trabajo de Tramoyistas aprobadas por la Sección de Dependencias del servicio escénico del Jurado mixto de Espectáculos públicos en sus sesiones de 22, 23 y 24 de diciembre de 1932.

##### TITULO PRIMERO

###### Denominación y clasificación.

Base 1.<sup>a</sup> El personal de la tramoya de denominará según su oficio Maquinista, Electricista y Utillero. Cada uno de estos oficios se clasificarán en Profesionales y Ayudantes. Se designarán por las Empresas, de entre los primeros, los que hayan de ejercer los cargos de Jefes de Servicio.

Base 2.<sup>a</sup> Los Jefes de Servicios, de acuerdo con la Empresa, distribuirán el trabajo en la forma más beneficiosa para el mismo. Llevarán un estadillo diario de las horas que inviertan, que entregarán a la Empresa para su asiento en el libro de comprobación.

##### TITULO II

###### Obligaciones del personal.

Base 3.<sup>a</sup> Serán obligaciones del personal de maquinaria cuantas operaciones requieran el montar y desmontar, construir y conservar los

decorados, pactibles, telones de boca o de incendio y, en general, cuanto guarde relación con la escenografía, aun cuando se trate de decorados corpóreos o aparatos mecánicos, siempre que su funcionamiento dependa del foso o telares.

Base 4.<sup>a</sup> Estará a cargo del personal de electricidad el manejo, instalación y conservación de aparatos, luces, supletorios, anuncios luminosos y, en general, cuanto afecta a este oficio, siempre que las referidas instalaciones se encuentren en el local del teatro o tengan relación con el espectáculo.

Base 5.<sup>a</sup> El trabajo del personal de utillería consistirá en la conservación y manejo de muebles, atrezzo, accesorios, armería, alfombras, continajes, etcétera, etc., necesario para la escena.

Base 6.<sup>a</sup> Se entenderá por ayudante el que ayuda en el trabajo que realiza el personal profesional del oficio correspondiente durante el servicio de cada representación.

##### TITULO III

###### Jornada de trabajo en plaza fija.

Base 7.<sup>a</sup> La jornada del profesional será semanal, comprendida del lunes a domingo, y se dividirá en la siguiente forma: cuarenta y ocho horas de trabajo, en seis días, y uno de descanso.

Base 8.<sup>a</sup> Las horas de servir el espectáculo se computarán en la siguiente forma:

A) Cuando se celebre un solo espectáculo

en el día, tres horas de trabajo efectivo en cualquier clase de espectáculo.

B) Cuando sean dos funciones (tarde y noche), cinco horas de trabajo.

Se entenderá por funciones de tarde o de noche, lo mismo si el espectáculo lo constituye una Sección que varias.

C) Cuando se celebren tres funciones, ocho horas de trabajo.

D) En todos los casos se entiende que están incluídas las pasadas, en el cómputo de horas establecidas, mientras no exceda de quince minutos.

E) Cuando un espectáculo sea organizado y explotado totalmente, de una manera eventual por personas ajenas a la Empresa, se computarán normalmente todas las horas de su duración.

Base 9.<sup>a</sup> Todas las horas que excedan de las cuarenta y ocho semanales se abonarán como extraordinarias, en la cuantía que fija el Decreto-ley del 9 de septiembre de 1931.

Base 10. La jornada de los Ayudantes estará comprendida entre la hora de comienzo de la función de la tarde (que nunca será antes de las seis), con la antelación prudencial que marque la Empresa de acuerdo con los Jefes de servicio y la de terminación de la función de noche, que será la que señale la Autoridad. Tanto la función de tarde como la de noche podrá ser sustituida por ensayo, si así conviniera a las necesidades de la Empresa. Entre la función de la tarde y la de la noche, el personal disfrutará de una hora de intervalo para cenar, estableciéndose— caso necesario— los correspondientes turnos con el fin de que el espectáculo no quede desatendido en ningún momento. Disfrutarán de un día de descanso a la semana, retribuido.

Base 11. El día de descanso semanal lo establecerá la Empresa en día fijo por turno, de acuerdo con los Jefes de servicio.

Para el cumplimiento de esta base se establecerán turnos de suplentes, que ocuparán los puestos de los que toquen librar.

Base 12. Si una vez citado el personal no pudieran realizar su trabajo por causas ajenas de su voluntad, le será computado a su favor todo el tiempo que hubiese durado dicho trabajo en el caso de haberse realizado.

Base 13. La dotación del personal se considerará fija durante la actuación de cada compañía.

#### TITULO IV

##### *Régimen de despidos.*

Base 14. Para dar por terminado el compromiso contraído entre la Empresa y el personal contratado se tendrá que notificar por ambas partes con ocho días de antelación, salvo los casos previstos en el Código del Trabajo. El que faltare al cumplimiento de esta disposición se verá obligado a indemnizar a la otra parte con el importe de los ocho días mencionados.

Cuando no haya posibilidad por parte de la Empresa de avisar con ocho días de anticipación la terminación de la temporada al personal, los días que falten para el completo de los ochos queda la Empresa obligada a abonarlos. Se considerará a base del número de funciones diarias dadas en la mayoría de los días en que trabajó.

#### TITULO V

##### *Enfermedades y subsidios.*

Base 15. En caso de enfermedad, debidamente justificada, y previo aviso a la Empresa, los operarios profesionales percibirán el jornal completo durante siete días. No se considerarán como enfermedades para estos casos el alcoholismo y las llamadas específicas.

Base 16. Por todas las Empresas se cumplirá cuanto dispone la ley de Accidentes del trabajo, debiendo considerarse a los Ayudantes, a estos efectos, dentro de la categoría correspondiente a los profesionales de la localidad.

#### TITULO VI

##### *Trabajos en «tournée».*

Base 17. La jornada de los obreros contratados para «tournée», se ajustará en un todo a la de profesionales en plaza fija. Pero, a los efectos del descanso, se hará éste de acuerdo con su Empresa.

Base 18. Cuando un obrero enfermase yendo en tournée, su Empresa queda obligada a abonarle su jornal por espacio de treinta días. Si deciden sustituirle, los gastos que origine el sustituto, como el traslado del enfermo, serán de cuenta de la Empresa, que además reservará el puesto, por si una vez restablecido deseara volver a ocuparlo.

Base 19. En todos los contratos para tournée se hará constar la duración de la temporada, asignación diaria, nombres y apellidos, fecha de la inscripción en el Instituto Nacional de Previsión a los efectos del retiro obrero obligatorio y cuantas condiciones especiales haya en el convenio.

Base 20. Las Compañías que salgan de tournée dejarán depositadas en las Asociaciones de Tramoyistas, donde estuvieran constituidas, o en la Sección del Jurado mixto, la cantidad de 100 pesetas por cada obrero que lleven, para garantizar el viaje de vuelta.

Incurrirán en sanciones reglamentarias las Empresas que no cumplan este requisito.

#### TITULO VII

##### *Tarifas en plaza fija.*

Base 21. La remuneración que ha percibir el personal de Maquinistas, Electricistas y Utileros no será menor que la que corresponda, según la clasificación, a la localidad donde presta sus servicios.

Base 22. La Sección de Tramoyistas del Ju-

rado mixto de Espectáculos públicos, a los efectos del artículo anterior, clasifica las poblaciones en las siguientes categorías:

*Primera categoría.*— A) Madrid. B) Valencia, Bilbao, Zaragoza, Valladolid y San Sebastián.

*Segunda categoría.*— Sevilla, Málaga, Santander, Oviedo, Coruña, Vigo, Gijón, Pamplona, Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

*Tercera categoría.*— Todas las capitales de provincias no comprendidas en las dos anteriores, más Ceuta, Las Palmas, Tenerife, Astorga, Larache y Melilla.

*Cuarta categoría.*— Todas las demás poblaciones.

Base 23. Con arreglo a las subdivisiones por categorías de las distintas poblaciones, se abonarán las siguientes:

TARIFAS

	1.º A)	1.º B)	2.º	3.º	4.º	
Jefes de Servicio .....	112,00	108,50	87,50	73,50	59,50	Semanales
Profesionales .....	80,50	78,75	73,50	59,50	45,50	Idem.
Ayudantes (por función) ...	2,75	2,50	2,25	1,50	1,25	

En la primera categoría, los de telares percibirán un aumento de 0'25 pesetas por función.

Si en alguna localidad disfrutaran mayor jornal que el asignado a estas Bases, serán respetados aquéllos.

Base 24. Las tarifas anteriores sufrirán un aumento del 25 por 100 en las funciones llamadas «bolos», entendiéndose por tales todas aquellas que no alcancen, en el plazo improrrogable de seis meses, la suma de setenta y cinco días de función en las poblaciones de primera categoría, cuarenta en las de segunda y treinta en las restantes, segundas o alternas.

Pasado este tiempo, tendrán que abonar el importe de los jornales por cuántos días falten para completar el número de funciones que se indica.

En los contratos se fijarán las fechas de duración para dar cumplimiento a esta Base.

Base 25. Los pagos en tourné o «bolos» deberán hacerse a diario y en los demás casos los domingos, dentro de las horas de jornada.

Base 26. Cuando el personal de Ayudantes sea utilizado en horas fuera del espectáculo, se les abonarán como extraordinarias todas las que se les utilice, a razón de dos pesetas hora o fracción.

Base 27. Cuando los Ayudantes sustituyan a los profesionales percibirán los jornales de éstos y su jornada se ajustará a las establecidas para los profesionales.

Base 28. Cuando por circunstancias excepcionales o apremio ineludible de trabajo hubiere necesidad de hacerlo en horas después de la terminación del espectáculo de noche hasta las nueve de la mañana, éstas se abonarán con 100 por 100 de aumento sobre la tarifa de los profesionales.

TITULO III

Tarifas en tournée.

Base 29. Los profesionales contratados para tournés, de cualquiera de las especialidades de que se compone el servicio de tramoya, disfrutarán los siguientes jornales mínimos:

a) Los contratados para la Península, Baleares y posesiones españolas en Africa, por temporadas, 22,50 pesetas diarias desde el día de salida al de regreso.

b) Los contratados para cualquiera de las poblaciones del continente europeo y Canarias, 40 pesetas diarias, desde el día de salida al de regreso.

c) Los contrados para América percibirán el jornal diario que se convenga entre ambas partes, y que empezarán a cobrar desde el día de su desembarque en el primer punto de América hasta el de su embarque para regresar a la Península, percibiendo durante los días de viaje, hasta su llegada, a más del pago del pasaje en segunda, una dieta de diez pesetas diarias.

Base 30. Serán pagados por la Empresa a los contratados en cualquiera de los casos del artículo anterior, todos los transportes de equipaje, cajas de herramientas y viajes en segunda clase, sea cual fuere el medio de locomoción que se emplee, incluyendo los de partida y regreso al punto de salida.

Base 31. Los precios de las tarifas sufrirán un aumento de un 25 por 100 en los «bolos», entendiéndose por tales las temporadas inferiores a cuarenta y nueve días de función.

BASES GENERALES

A) Estas bases comenzarán a regir el día de su legal aprobación y tendrán de duración el plazo de dos años prorrogado por la tácita, pudiendo ser denunciada con tres meses de anticipación ante el Pleno de la Sección de Tramoyistas del Jurado mixto.

B) Los contratos que se celebren entre las Empresas o sus Delegaciones y los Tramoyistas, podrán ser colectivos o individuales. Serán colectivos con los individuos pertinentes a una misma Asociación e individuales en los restantes casos.

C) No se considerarán días festivos más que los domingos y los oficialmente decretados por la Ley. El día 1.º de mayo, Fiesta del Trabajo, no trabajará el personal a quienes afec-

tan estas bases en ningún espectáculo, sin que ello signifique alteración del régimen contractual establecido.

D) Se exceptúan del régimen de estas bases y normas las temporadas oficiales de ópera en el teatro del Estado o en el que le sustituya con la ópera oficial e igualmente las que se celebren en los locales que exploten Ayuntamientos o Diputaciones, todas las cuales se registrarán por las bases especiales. En ningún caso podrán en ellas fijarse condiciones de trabajo, salarios, etc., inferiores a los que en éste se estipulen.

(Gaceta 25 febrero 1933).

Núm. 1.260.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.**

En el anuncio núm. 1.093, de fecha 23 de febrero, que dice: «La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día 20 de marzo próximo y hora de las doce de la mañana», y en el párrafo siguiente: «Hasta la hora de las trece del día anterior, podrán presentarse los pliegos en la referida Sección de Gobernación» como el día anterior, o sea el 19 de dicho mes, es domingo, se entenderá que la presentación de proposiciones termina el día 18, a las trece; y así se hace constar por medio de esta rectificación y a efectos precedentes.

Zaragoza, 25 de febrero de 1933.— El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

Núm. 1.280.

**Junta de Plaza y Guarnición de Zaragoza**

Antuncio.

Por el presente se hace saber que esta Junta procederá a concertar por gestión directa con los señores proponentes los precios a que han de suministrar los artículos correspondientes a los servicios de subsistencias y Acuartelamiento que precisen a las fuerzas estantes y transeúntes del Ejército en las plazas de Jaca, Huesca, Barbastro, Calatayud y Guadalajara.

La Junta tendrá lugar el día veintidós del próximo mes de marzo, a las diez horas, en el despacho del señor Coronel presidente (Centro de Movilización y Reserva núm. 9, cuartel de San Lázaro, Arrabal).

Los expresados conciertos serán en un todo con sujeción a cuanto se consigna en el pliego general de condiciones técnico-legales, por el que esta Junta se rige, en el cual se determinan las condiciones y características que han de reunir los artículos, forma de redactar las proposiciones y documentos que a la misma han de acompañarse, cuyo pliego se hallará de manifiesto a partir del día de mañana, todos los días laborables, de once a trece, en la oficina del Comandante Secretario de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia de Zaragoza.

Todo lo relativo a la duración del contrato, y fecha en que han de empezar a hacer el suministro, muestras que deben acompañar, depósitos de garantía, repuestos reglamentarios de artículos que deben constituir los adjudicatarios en las plazas citadas, y forma de rendir la documentación para su liquidación y abono, se consigna en el expresado pliego, debiendo hacerse las ofertas por separado para cada cantón y abarcar todos los artículos objeto de suministro, no siendo válidas las que se limiten a uno o varios de los mismos.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios a prorrateo.

Zaragoza, 28 de febrero de 1933. — El Coronel-presidente, José Serrano.

Modelo de proposición:

D. ...., domiciliado en ....., con residencia en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha ..... para la adquisición de los artículos necesarios para el suministro de las fuerzas estantes y transeúntes del Ejército de las plazas de Jaca, Huesca, Barbastro, Calatayud y Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para su adquisición, se comprometo, con sujeción a todo cuanto en las mismas se determina, dándole el más exacto cumplimiento, a suministrar los artículos que a continuación se detallan, a los precios que se determinan.

ARTICULOS	PRECIOS	Unidad (1)
.....	.....	.....
.....	.....	.....

(1) Por lo que a artículos de pienso se refiere, el precio ha de referirse a raciones precisamente.

Zaragoza .....  
(Firma y rúbrica).

Documentos que se acompañan a esta proposición.  
(Deben venir relacionados detalladamente).

**Juntas municipales del Censo electoral.**

Relación de los locales designados para Colegios Electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publican en este "Boletín Oficial", en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

- ARANDIGA.— Sección 1.ª: Escuela de niños. Sección 2.ª: Carpintería de Domingo Gracia, calle del Arrabal.
- ISUERRE.— Sección única: Escuela Nacional de niños.
- LA VILUEÑA.— Sección única: Escuela de niñas.
- PERDIGUERA.— Sección única: Escuela Nacional de niños.
- UNDUES DE LERDA.— Sección única: Escuela de niñas.

Núm. 595.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de enero de 1933.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
41	4	Benito Soler Berdejo .....	Utebo .....	Jornalero
42	4	Andrés Pérez Vargas .....	Brea de Aragón .....	Id.
43	6	Gregorio Mainar Valero .....	Escatrón .....	Id.
44	13	Antonio Berdún Monterde .....	Idem .....	Id.
45	14	Alejandro Alonso Moledo .....	Gallur .....	Ferrovionario
46	16	Domingo Pinilla Continente .....	Montañana .....	Obrero

Zaragoza, 4 de febrero de 1933. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 618.

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 2.ª quincena del mes de enero de 1933.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacterid.º ..	Ejea .....	Sádaba .....	Caprina .....	»	1	»	1	»
Id. ....	Sos .....	Biota .....	Id. ....	»	1	»	1	»
Fiebre de Malta .....	Tarazona .....	Torrellas .....	Id. ....	15	»	»	15	»
Mal Rojo .....	Ateca .....	Monreal de Ariza .....	Porcina .....	2	4	2	4	»
Pulmonía contagiosa.	Belchite .....	Azuara .....	Id. ....	»	44	»	44	»
Peste Porcina .....	Caspe .....	Fabara .....	Id. ....	»	2	»	2	»
Triquinosis .....	Ateca .....	Ateca .....	Id. ....	»	2	»	2	»

Zaragoza, 6 de febrero de 1933. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

# JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 587.

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION DE LOS AUTOMOVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 1933

MATRICULA	PROPIETARIO		DOMICILIO	MOTOR			COCHE		CATE- GORIA
	NOMBRE Y APELLIDOS			MARCA	NÚMERO	POTENCIA EN H. P.	FORMA		
5.021	D. Antonio Yarza Roig		Baillén, 9 (Bilbao)	Singer	44.778	8	Sedán	2. <sup>a</sup>	
5.022	Juan José Rivas Bosch		Independencia, 29	Peugeot	557.629	11	C. Interior	2. <sup>a</sup>	
5.023	Carlos Sánchez Peguero		Costa, 1	Opel	22.635	9	Cabriolet	2. <sup>a</sup>	
5.024	Francisco Lampre de S. Pio		Avenida de la República, 21	Peugeot	488.214	9	C. Interior	2. <sup>a</sup>	
5.025	Wenceslao Peño Margalejo		Calatayud (Zaragoza)	Chevrolet	2.717.727	20	Sedán	2. <sup>a</sup>	
5.026	Tomás Anechua Zamboray		Paseo de Pamplona, 9	Ford	9.028	17	Id.	2. <sup>a</sup>	
5.027	Joaquín Puyuelo Puyuelo		Ainsa (Huesca)	Id.	4.740.750	17	Bandeja	3. <sup>a</sup>	
5.028	Antonio Latorre Vera		Ayerbe (Huesca)	Fiat	009.694	8	C. Interior	2. <sup>a</sup>	
5.029	Wenceslao Pena Margalejo		Bias y Melendo (Calatayud)	Chevrolet	2.332.926	20	Sedán	2. <sup>a</sup>	
5.030	Angel Aisa Esteban		Gran Vía, 4	Peugeot	559.093	11	C. Interior	2. <sup>a</sup>	
5.031	Severino Hernández Azetulia		Goicoechea, 23	Fiat	7.186	17	Id.	2. <sup>a</sup>	
5.032	Fernando Pedrós Sancho		Sixto Celorrio, 20	Ford	4.841.645	17	Comercial	3. <sup>a</sup>	
5.033	Hermenegildo Domínguez Clemente		Campoamor, 3	Bedford	424.310	20	Basculante	3. <sup>a</sup>	
5.034	Ignacio Bailo Arruga		San Juan de Mozarrifar (Z.ª)	Id.	424.373	20	Bandeja	2. <sup>a</sup>	
5.035	Mariano Zay Naya		San Pablo, 6	Citroen	C-15.517	12	Motociclo	1. <sup>a</sup>	
5.036	Constantino Garín Coarasa		D. Jaime, 60	Patria	3.571	8	Sedán	2. <sup>a</sup>	
5.037	D.ª M.ª de la Concepción Ram de Viu		Rubielos de Mora (Huesca)	Ford	366.695	9	C Interior	2. <sup>a</sup>	
5.038	D. Santiago Orán Escartín		Alfonso, 41	Peugeot	M-02.154	18	Id.	2. <sup>a</sup>	
5.039	Ramón Navarro Ramirez		Avenida de la República, 13	Citroen	2.611	13	Id.	2. <sup>a</sup>	
5.040	Antonio Alvarez Mercado		Pignatelli, 57	Renault	1.066	11	Id.	2. <sup>a</sup>	
5.041	Barcelona y Garín, R. S.		D. Jaime, 82	Id.	4.696.869	17	De Carga	3. <sup>a</sup>	
5.042	D. Lucas Condón Franco		Tobed (Zaragoza)	Id.	5.108.675	17	Omnibus	2. <sup>a</sup>	
5.043	Pedro Arguedas García		Calatayud	Chevrolet	3.353.908	20	Id.	3. <sup>a</sup>	
5.044	Automóviles Aragón, S. A.		Avenida Central, 7	Id.	3.311.618	20	Id.	3. <sup>a</sup>	
5.045	D. Primitivo Oliva Martínez		Navarra, 10	Id.	3.329.982	20	Id.	3. <sup>a</sup>	
5.046	Primitivo Oliva Martínez		Navarra, 10	Id.	5.363	13	C. Interior	2. <sup>a</sup>	
5.047	Serafin Faci Abad		Coso, 87	Renault					

Zaragoza, 31 de enero de 1933.— El Ingeniero Jefe, P. A., C. Montalvo.

Núm. 1.273.

**Distrito Forestal de Zaragoza.****Deslindes.**

Habiendo renunciado el Ingeniero D. Roberto Villegas Vega al nombramiento de Ingeniero deslindador en el deslinde del monte de «Las Marcueras», del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, cuya operación está señalada para el día diez del próximo mes de marzo, el Ayuntamiento de Ejea, en uso de sus atribuciones, y en sesión del 16 del corriente, acordó nombrar Ingeniero deslindador para el monte expresado, al Ingeniero de montes D. Antonio Bueno Ferrer, que empezará las operaciones de apeo en el día y hora señalados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 28 de febrero de 1933.— El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

\* \* \*

Habiendo renunciado el Ingeniero D. Martín Agustín Tosantos al nombramiento de Ingeniero deslindador en el deslinde del monte «Común de Valdemanzano», del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, cuya operación está señalada para el día veinte del próximo mes de marzo, el Ayuntamiento de Ejea, en uso de sus atribuciones, y en sesión del 16 del corriente, acordó nombrar Ingeniero deslindador, para el monte expresado, al Ingeniero de montes don Martín Tosantos Martínez de Pisón, que empezará las operaciones de apeo en el día y hora señalados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 28 de febrero de 1933.— El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 1.256.

**Jurado Mixto del Comercio en general.**

En sesión celebrada por el pleno de este Jurado Mixto el día once de febrero corriente, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Que las Bases de Trabajo para la Dependencia Mercantil, que afectan a los gremios sujetos a la jurisdicción de este Jurado, Bases cuyo vigor termina el trece del actual mes de febrero, seguirán vigentes en todas sus partes hasta que entren en vigor las que se han de elaborar».

Lo que se hace público a los fines de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos.

Zaragoza, 24 de febrero de 1933.— El Presidente, Clemente Guallar.

Núm. 1.103.

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de Murero****Edicto para notificación de débito.***Impuesto de Utilidades.*

D. Policarpo Vicente Lesenia, Recaudador auxiliar y agente ejecutivo del impuesto de Utilidades en el pueblo de Murero;

Hago saber: Que en expediente individual de apremio que instruyo por débitos de impuesto de Utilidades del término municipal de Murero, correspondientes a los años 1922 23 a 1932, se ha dictado, con fecha de 10 del actual, la siguiente

*Providencia:* Resultando de lo actuado en este expediente, que los deudores que luego se relacionarán son de ignorado paradero o domicilio, se les notifica por medio del presente edicto el descubierto que tienen pendiente con el Municipio, cumpliendo lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y en su cumplimiento, publico el presente a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y se personen en el expediente, solventando los débitos o señalen domicilio o representante con quien deban entenderse las notificaciones; advirtiéndoles que si no lo hacen en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se proseguirá contra los mismos el procedimiento de apremio en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

*Deudores que se citan.*

D. Lamberto Aldea, D. Blas Fermín, D. Bruno Marco, D. Pedro Cortés (viuda), D. Máximo Guillén, D. Luis Indiana, D. Casimiro Ramón Lezcano, D. Pedro Sánchez, D. Ciriaco Aparicio, D. Nicolás Aparicio, D. Pascual Abanto, D. Jose Arroyo, D.ª Lucía Almenar, D. Generoso Abián Mecholes, D. Angel Berbegal, D. Lorenzo Berbegal, D. Ramón Berbegal, D. Blas Belled, don Manuel Bruna, D. Vicente Buesa, D. Francisco Cefina, D. Alejandro Duce, D. José Duce, doña Nita Duce, D.ª Teresa Duce, D. Santiago Estella, D. Manuel Fierro, D. Virginio Fierro, D. Joaquín Franco, D. Pascual Franco, D. Romualdo Franco, D. Andrés García, D. Francisco García, D. Justo García, D. Nicolás Galindo, D. Angel Jimeno, D. Melchor Gómez, D. Miguel Gómez, D. Ramón Gómez, D. Justo Gracia, D. Marcos Gracia, D.ª Isabel Guerrero, D. Pascual Guerrero, D. Prudencio Guerrero, D. Francisco Guillén, D. Cipriano Hernández, D. Juan Herrero, D.ª Hermedina, D.ª Antonia Ibáñez, D. Vicente Ibáñez, D. Patricio Langa, D. Silvestre Langa, D. Francisco Langa, D. Joaquín Lara, D. Manuel Lovilla, D. Juan López, D. Andrés Lorente, D. Francisco Lorente, D. José Lorente, don Leoncio Lorente, D. Luis Lorente, D.ª María Lorente, D. Teodoro Lorente, D. Valero Lorente, D. Felipe Luzón, D. Miguel Luzón, D. Pascual

Luzón, D. Antonio Marco, D. Ecequiel Marco, D. Gregorio Marco, D.<sup>a</sup> María Antonia Marco, D. Manuel Marco, D.<sup>a</sup> Manuela Marco, D. Matías Marco, D.<sup>a</sup> Rosa Martín, D. Gregorio Machales, D. José Morata, D.<sup>a</sup> Manuela Machales, D. Miguel Machales, D.<sup>a</sup> Teresa Machales, D. Francisco Morata, D. Gregorio Morata, D. Manuel Morata, D. Andrés Ollés, D. Domingo Peiro, don Santiago Pérez, D. Juan Romanos, D.<sup>a</sup> María Romanos, D. Mariano Ruiz, D. Pedro Ruiz Roma, D. Gregorio Sánchez, D. Manuel Sánchez, don José Sicilia, D. Pascual Sicilia, D. Manuel Toidio, D. Gregorio Tomás.

Murero, 13 de febrero de 1933. — El Agente, Policarpo Vicente.

## SECCION SEXTA

Ejea de los Caballeros. N.º 1.175.

D. Juan Sancho García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros; Hago saber: Que en sesión del día 14 del actual, han sido aprobadas, por la Mancomunidad de los pueblos de este partido judicial, las cuentas de los ejercicios económicos de 1931 y 1932.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de agosto de 1924.

Ejea de los Caballeros, a 24 de febrero de 1933. — El Alcalde, Juan Sancho.

Remolinos. N.º 1.218.

Hallándose vacante el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento por jubilación del que venía desempeñándolo, se saca a concurso para proveerlo con el carácter de interino y con el haber anual de setecientas treinta pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto municipal por meses vencidos.

Tiempo para solicitarlo treinta días, dirigiendo las solicitudes al señor Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Remolinos, 25 de febrero de 1933. — El Alcalde, Timoteo Mustienes.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.282.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Carmen Mur López, cuyos herederos y domicilios se desconocen, para que el día quince de marzo próximo, a las diez, comparezcan en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, 2.º derecha, a contestar la demanda de juicio verbal promovido contra dicha herencia yacente por D. Antonio Mañas Santander, que litiga en con-

cepto de pobre, sobre reclamación de novecientas setenta y cinco pesetas; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y tres. — Carlos Sanjuán. P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 1.283.

#### Velilla de Jiloca.

D. Julio Clemente Moros, Juez municipal de Velilla de Jiloca;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas al vecino de Bulbuento don Antonio García Moreno, en juicio verbal civil que se le sigue en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, he acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día siete de marzo próximo, a las quince horas, los bienes siguientes:

Quince arrobas de patatas: tasadas en veintidós pesetas cincuenta céntimos.

La cosecha de oliva existente en una finca de cinco almudes, sita en la partida de Roleña, término de Bulbuento: tasada en diez pesetas.

Un mular, pelo castaño, de unos cinco años, que atiende por castaño: tasado en mil trescientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo indispensable la consignación del diez por ciento, para tomar parte en la subasta, encontrándose dichos bienes depositados en poder de D. Federico García Largo, vecino de Bulbuento.

Dado en Velilla de Jiloca a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres. — Julio Clemente. — P. S. M., Santiago Romero.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.268.

#### «La Hidroeléctrica del Mesa.»

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Alhama de Aragón, calle de D. Manuel Cortel (antes Marqués de Linares), núm. 3, el día 20 de marzo, a las diez de la mañana, para el examen y aprobación de la Memoria y Balance-Inventario de 1932, según previenen los artículos 26 al 31 de sus Estatutos.

Para asistir a la asamblea es indispensable la presentación de acciones o resguardo de depósito de las mismas.

Alhama de Aragón, 26 de febrero de 1933. El Presidente del Consejo, León de Gregorio.

IMPRESA DEL HOSPICIO